

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2016013006-2-000
Fecha: 2016-03-14 14:19 PRO 2016013006
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA
Calle 171 No. 47 - 19
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 690 del 2 de marzo del 2016**
Expediente IDB0169

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 11 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 14-mar.-16
Elaboró: Edison Martínez

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

**AUTO N°
(0690) 02 MAR 2016**

“Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”

**LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 3573 de 2011, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó el Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012 al CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA con NIT 900.395.271-9, para la investigación “*Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Saman W*”.

Que mediante radicado 4120-E2-59916 del 18 de diciembre de 2012 esta Autoridad le requirió al CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA, la presentación del informe final del mencionado Permiso, toda vez que su vigencia fue del 26 de marzo de 2012 al 25 de junio de 2012.

Que a través del radicado 4120-E1-5896 del 8 de febrero de 2013 el CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA allegó el informe final del Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en diversidad Biológica No. 12 de 2012.

Que una vez evaluada por esta Autoridad la documentación allegada por el CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA, se emitió el concepto técnico 7233 del 29 de diciembre de 2015 en los siguientes términos:

“(…)

2. DETALLES DEL PERMISO

2.1 VIGENCIA

Tres meses a partir de la ejecutoría de la presente providencia, que comprende del 26 de marzo de 2012 hasta el 25 de junio de 2012.

2.2 INFORME FINAL

Presentar un (1) informe final

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

2.3 LOCALIDADES.

A continuación se listan las localidades (Tabla 1) para el Estudio de Impacto Ambiental del área de Perforación Exploratoria Samán W de la empresa HOCOL S.A.:

Tabla 1. Localidades en las que se hacen las colectas y sitio de análisis de la información

SITIOS DE COLECTA	Nombre de la localidad de estudio	Municipio	Departamento	Coordenadas Geográficas		
				Vértice	ORIGEN BOGOTA-DATUM MAGNAS SIRGAS	
				ESTE	NORTE	
SITIOS DE COLECTA	Corregimientos de Canutal, Flor del Monte, La Peña, Lomas del Banco y vereda Floral	Ovejas	Sucre	A	880873	1544009
				B	886813	1554298
				C	892293	1551134
				D	887554	1542930
				E	890274	1541358
				F	889646	1540269
	Corregimientos de Arenas del Sur y El Salado	Carmen de Bolívar	Bolívar	G	889856	1540148
				H	891819	1540148
				I	891243	1539148
				J	888317	1539149
				K	887292	1539736
				L	888058	1541056
				M	884700	1542995
				N	884182	1542099
	Nombre de la localidad/establecimiento	Municipio	Departamento			
SITIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental	Bogotá	Distrito Capital			

Fuente Consorcio CAIM-MCS radicado 4120-E1-5896del 08 de febrero de 2013

2.4 ESPECÍMENES Y MUESTRAS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

En el Informe se relacionan las especies a coleccionar (Tabla 2) para cada uno de los grupos biológicos, según corresponde:

Tabla 2. Especímenes a coleccionar por grupo biológico

Categoría taxonómica mínima	Descripción	Cantidad (unidad de medida)	Frecuencia del muestreo	Unidad de tiempo
Especímenes de las clases Mammalia, Aves, Reptilia y Amphibia	Captura y manipulación de individuos vivos, sin colecta ni movilización	50-200 individuos/clase	1 muestreo	Tres (3) semanas
Especímenes de las clases Condrichthyes y Osteichthyes	Captura y manipulación de individuos vivos. Colecta de algunos ejemplares	50-200 individuos/clase (captura)	1 muestreo	Tres (3) semanas
Especímenes de las divisiones Briophyta, Pteridophyta, Coniferophyta y Magnoliophyta	Toma de muestras de estructuras vegetales (ramas, hojas, flores, frutos, semillas) de algunos individuos.	1 muestra/especie	1 muestreo	Tres (3) semanas

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

Microorganismos de los phyla Cyanophyta, Ciliophora, Protozoa, Gastritricha, Arthropoda, Annelida, Mollusca, Nematoda y Rotifera y las divisiones Chlorophyta, Bacillariophyta y Pyrophyta.	Toma de muestras de las comunidades de plancton	1 filtrado de 100L/cuerpo de agua	1 muestreo	Tres (3) semanas
Microorganismos del phylum Cyanophyta y las divisiones Chlorophyta, Bacillariophyta y Pyrophyta.	Toma de muestras de la comunidad perifítica	1 muestra de 12 cm ² / cuerpo de agua	1 muestreo	Tres (3) semanas
Especímenes de los phyla Mollusca, Arthropoda, Annelida y Platyhelminthes	Colecta de especímenes vivos	10-100 individuos/cuerpo de agua	1 muestreo	Tres (3) semanas

Fuente Consorcio CAIM-MCS radicado 4120-E1-5896 del 08 de febrero de 2013

2.5 METODOLOGÍA

Se seguirán los lineamientos planteados en la "Metodología general para la presentación de estudios ambientales" de MAVDT y el "Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad" del Instituto Humboldt, de acuerdo con los términos de referencia HI-TER-1-02 del MAVDT.

Los pasos generales para la caracterización de las comunidades de fauna y flora terrestre y acuática, serán los siguientes:

-Revisión de bibliografía especializada, interpretación de imágenes satelitales y elaboración de cartografía base.

-Selección de los sitios de muestreo basados en cartografía y evaluación de campo.

-El análisis de muestras (hidrobiológicos) se realizará de la siguiente manera: Fauna en los laboratorios de MCS Consultoría, Flora en el herbario Forestal de la Universidad FJC e hidrobiológicos en Antek S. En los análisis de las muestras colectadas se identificarán los organismos presentes en las aguas monitoreadas hasta el menor nivel taxonómico posible y se cuantificará su abundancia, para así establecer las características de la comunidad en cada uno de los puntos de muestreo.

-Elaboración de matrices primarias de datos.

-Realización de cálculos

Vegetación terrestre:

Se realizará un inventario de la vegetación terrestre. El inventario forestal se realizará sobre las unidades de cobertura vegetal de tipo arbustivo y arbóreo en donde se requiere realizar una afectación sobre la vegetación y/o un aprovechamiento forestal considerando las zonas de vida del AID.

El inventario forestal se elaborará mediante un muestreo estratificado al azar con una confianza del 95% en la información y un error de muestreo inferior al 20% del volumen total a remover, estableciendo así parcelas de 250 m² en las cuales se evaluarán los individuos con más de 10 cm de DAP con una intensidad de muestreo del 5% y latizales con DAP entre 5 y 10 cm o alturas entre 1,5 y 3,0 m con una intensidad del muestreo del 2%. En cada parcela se tomarán los datos de altura total, altura comercial, DAP, nombre común de los individuos encontrados, determinación de las especies y cada parcela evaluada será georreferenciada sobre su eje central.

No se muestrearán Briofitas ni Magnoliofitas.

Fauna:

Quirópteros:

Para los mamíferos voladores (murciélagos) Se instalarán de 3 a 4 redes de niebla de 12 m de longitud y serán abiertas desde las 18:30 hasta las 20:30 horas, en promedio. Estas redes serán revisadas a

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

intervalos de 15 o 30 minutos para desenredar a los murciélagos que queden atrapados. A los murciélagos se les tomaron las medidas morfométricas convencionales (longitud antebrazo, longitud cabeza-cuerpo, longitud cola, longitud tibia, longitud pie), serán identificados hasta el nivel taxonómico de especie mediante el uso de claves taxonómicas, y posteriormente liberados en el mismo lugar de captura.

Mamíferos terrestres:

Para pequeños mamíferos (roedores y marsupiales), se instalarán 25 trampas Sherman con cebos que serán ubicadas a nivel del suelo o entre ramas bajas, dispuestas a lo largo de transectos al interior de las coberturas vegetales. Las trampas serán revisadas y recebadas todos los días en horas de la mañana. A los ejemplares capturados se les tomarán las medidas morfométricas convencionales (longitud cabeza-cuerpo, longitud cola, longitud oreja, longitud pie), serán identificados a nivel taxonómico de género o especie mediante bibliografía especializada y luego liberados en el mismo lugar de captura.

Con el fin de capturar mamíferos medianos, se instalarán cinco (5) trampas Tomahawk por sitio de muestreo, se efectuarán recorridos de observación no sistemáticos buscando rastros o evidencias tales como huellas, excrementos, osamentas, cuevas, dormideros, comederos, senderos, etc. Cada rastro encontrado será registrado fotográficamente y hasta donde fue posible se identificará la especie a la que pertenecía, con la ayuda de bibliografía especializada y el conocimiento de los auxiliares de campo.

Aves:

Se seguirá el método sugerido por Villareal et al. (2004), que consiste en registrar las aves mediante el uso de redes de niebla y detecciones visuales y auditivas. De esta manera se cubrirán los diferentes periodos climáticos y la presencia de especies migratorias. Se instalarán 9 redes de niebla de 12 m x 3 m. Estas redes serán abiertas en la mañana (7:00-12:00 horas). Se tomará el registro de los individuos y se fotografiarán.

De manera complementaria, se harán recorridos extensos en cada una de las localidades de muestreo utilizando binoculares.

Herpetofauna:

Para la captura de los diferentes ejemplares de anfibios y reptiles, se utilizará el Muestreo de Encuentro Visual y Acústico, mediante el cual se realizarán recorridos entre las 9:00 y las 16:00 horas. Se tomarán diferentes microhábitats tales como: quebradas, pantanos, potreros, bosque circundante, vegetación típica de tierras bajas y en general todo tipo de lugares donde se presume la presencia de estos individuos.

Inmediatamente después de la colecta, los individuos serán fotografiados, para luego realizar la descripción morfológica externa basados en la presencia, ausencia, forma, tamaño y color de estructuras tales como glándulas, membranas timpánicas, tipos de discos y almohadillas en dedos, escudetes, tipos de pliegues, tubérculos, rebordes cutáneos, membranas interdigitales manuales y pediales, los cuales serán consignados en formatos específicos y libretas de campo.

Así mismo, se realizará una descripción general del lugar de encuentro teniendo en cuenta la ubicación respecto al cuerpo de agua más cercano, tipo de cobertura en el cual se encuentra, estrato de vegetación, actividad y microhábitat.

Plancton:

Zooplancton

Las muestras de zooplancton se tomarán utilizando una red de plancton de 80 μ m de ojo de malla y las muestras serán preservadas mediante una solución fijadora con solución transeau y teñidas con lugol.

Fitoplancton

Se coleccionará mediante redes de plancton de 20 μ m para fitoplancton, se depositará el filtrado en recipientes, este será fijado con solución transeau y teñido con lugol.

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

Las muestras serán homogenizadas manualmente para ser observadas al microscopio óptico compuesto (a diferentes aumentos: Fitoplancton 40X; Zooplancton 10X); el conteo de individuos se realizará con placas Sedgwick-Rafter. La identificación de los taxa se hará con la ayuda de material bibliográfico de diferentes autores.

Bentos:

La comunidad bentónica será muestreada con una red Surber (365 μ m) que tiene un (1) cuadrante de área conocida (0,06 m²), el cual será dispuesto en el fondo del cuerpo de agua, la red debe ubicarse en contra de la corriente, así al remover las piedras y sedimento, los organismos son atrapados. El material colectado será depositado en bolsas de seguridad, fijado con la solución transeau y teñido con el colorante rosa de bengala.

En busca de obtener una muestra representativa se tomarán cinco submuestras en diferentes sustratos, alcanzando áreas totales de 0,32 m².

Cada muestra será lavada en tamices de 0,5 mm y 4,0 mm, este lavado se realizará para separar los organismos del sedimento fino y para obtener el material dividido por tamaño; posteriormente la parte de la muestra más grande, será dispuesta en bandejas blancas y observada con la ayuda de una lámpara con lupa para retirar los organismos, mientras que la parte de la muestra más pequeña, será separada en cajas petri con la ayuda del estereoscopio.

Cuando ya se tengan los macroinvertebrados separados, se procederá a la identificación de los organismos usando estereoscopio y microscopio y basándose en bibliografía especializada. La Clasificación taxonómica se basará en la propuesta de Integrated Taxonomy Information System (ITIS).

Perifiton:

Para el muestreo cualitativo de las algas perifíticas se realizarán raspados mecánicos de la película de algas, buscando abarcar la mayor heterogeneidad posible de hábitat y sustratos. Para la colecta cuantitativa, en cada estación seleccionada, de los sustratos rocosos se tomarán muestras en cuadrantes de 36,8 cm², abarcando también la mayor heterogeneidad de hábitat.

La observación de las microalgas que componen el perifiton se realizará con un microscopio óptico compuesto (aumento de 40X), basándose en la metodología propuesta en bibliografía de la APHA (American Public Health Association), La clasificación taxonómica se basa en las claves taxonómicas correspondientes.

Macrófitas

Se realiza una inspección en las inmediaciones a cada estación de muestreo en busca de vegetación acuática. En caso de ser encontrada se retira la totalidad del individuo, se prensa y se envía al laboratorio para su identificación.

Peces:

Para el muestreo de peces se utilizará una atarraya y una red tipo nasa. A cada pez se le medirá la longitud estándar (LE en mm) el peso total (PT en g).

3. ESTADO DE AVANCE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Mediante el radicado, 4120-E1-5896 del 8 de febrero de 2013, el CONSORCIO CAIM – MCS COLOMBIA, allegó el informe final.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

A continuación se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Investigación científica en Diversidad Biológica No. 12, expedido el 15 de marzo de 2012.

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

4.1 Permiso de Estudio No. 12 del 14 de mayo de 2012.

Obligaciones	Cumple	Observaciones
1. El informe deberá ser presentado en el formato correspondiente establecido por la Resolución No. 068 de 2002.	PARCIAL	El informe final fue allegado por la empresa el 08 de febrero del 2013, mediante radicado 4120-E1-5896. Sin embargo, no está diligenciado en el Formato SINA No.3
2. El Investigador, deberá entregar a la autoridad ambiental una (1) copia en medio magnético y tres copias impresas del informe final.	PARCIAL	La empresa presentó el informe final a la autoridad ambiental en una copia física y una magnética,
3. Tomar las muestras de especímenes o muestras de la diversidad biológica sobre las cuales versa el presente permiso, en la cantidad autorizada en el permiso de estudio, sin que pueda comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas	SI	De acuerdo con el registro documental presentado por la empresa, se colectaron las muestras en la cantidad autorizada para cada uno de los grupos biológicos
4. Depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio, los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 del 2000 y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.	NO	En el expediente no se encuentran las constancias de depósito de las colecciones registradas ante IAVH de los especímenes colectados.
5. Cumplir con la normatividad ambiental en materia de investigación científica, es decir el Decreto 309 de 2000 y sus desarrollos reglamentarios respectivos y demás normatividad ambiental vigente	PARCIAL	Dado que la documentación aportada por la empresa está incompleta, esta Autoridad establece que el cumplimiento con la normatividad ambiental en materia de investigación científica, establecida en el Decreto 309 de 2000, es parcial.
6. Ejercer un auto control sobre la manipulación, el número máximo y el estado biológico de los especímenes que puedan ser tomados del medio para el desarrollo de la investigación.	SI	De acuerdo al informe final y la información anexa, se establece que la empresa ejerció Autocontrol sobre la manipulación, el número máximo y el estado biológico de los especímenes que fueron tomados del medio para el desarrollo de la investigación.
7. Tener en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Decreto 309 de 2000 en relación con Propiedad Intelectual y demás normas que rigen la materia.	NA	El cumplimiento de esta obligación corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias – ANLA y la información aportada por el titular del permiso de estudio, conforme a lo establecido en este decreto y que sea sujeta de patente o constituya secreto industrial, será mantenida en confidencialidad por la autoridad ambiental competente
8. Dar cumplimiento a la metodología propuesta y descrita en el proyecto presentado y en el numeral 2.3.4 del permiso No. 12 del 15/03/2012	SI	Con la información aportada por la empresa en el Informe final, se establece que cumplió con la metodología propuesta para la colecta de especímenes y muestras.
9. Informar por escrito a la autoridad ambiental en la región donde se realizarán las colectas, con al menos quince (15) días de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, para su acompañamiento.	NO	Revisado el expediente no se encontró las constancias escritas donde se informó a CARSUCRE y CARDIQUE su desplazamiento para la ejecución de las actividades autorizadas en el permiso, para su acompañamiento
10. Informar cualquier cambio en la metodología considerada para esta investigación para su previa aprobación.	SI	De acuerdo por la información allegada por la empresa, esta Autoridad establece que no hubo cambios en la metodología autorizada, por lo cual se da por cumplida la obligación.
11. Al culminar la investigación el equipo de investigación deberá remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA y a las autoridades ambientales regionales competentes, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto, así como comprometerse a remitir copia de futuros trabajos de esta índole que sean elaborados con base en los resultados obtenidos en el proyecto de investigación autorizado.	PARCIAL	El 08 de febrero del 2013 mediante, radicado 4120-E1-5896 el CONSORCIO CAIM – MCS COLOMBIA allegó a la ANLA, el Estudio de Impacto Ambiental pero no allegó las constancias de entrega del documento en mención a las autoridades ambientales en jurisdicción del proyecto CARSUCRE y CARDIQUE.
12. La presencia del investigador y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y limitarse a las áreas de estudio amparadas por el presente permiso y no deben incidir en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas allí existentes	SI	De acuerdo con la información aportada por la empresa, con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso con respecto a las metodologías establecidas y la colecta de los especímenes y muestras, esta Autoridad establece que no hubo afectación en el equilibrio de los ecosistemas existentes. fueron cumplidas
13. Los cambios en la metodología de muestreo aprobada en el permiso de estudio deberán ser conocidos por las autoridades regionales competentes con las justificaciones y especificaciones respectivas.	SI	De acuerdo a la información allegada por la empresa, esta Autoridad establece que no hubo cambios en la metodología Autorizada, por lo tanto se da por cumplida la obligación.
14. La colección de especies diferentes a las propuestas en el proyecto objeto del presente permiso, serán causal para la suspensión del mismo y la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.	SI	Con la información allegada por la empresa se puede establecer que los resultados de la caracterización fueron realizados en los grupos objeto del permiso.
15. El permisionario, en caso de requerir la renovación del permiso y movilización de especies	N/A	La empresa no requirió la renovación del permiso.

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

Obligaciones	Cumple	Observaciones
dentro del territorio nacional deberá solicitar la prórroga 30 días antes de su vencimiento.		
16. Tener en cuenta las recomendaciones establecidas en el CONCEPTO TÉCNICO 11 del 3 de Febrero de 2012, que hace parte del permiso No. 12 del 15/03/2012	SI	La empresa tuvo en cuenta las recomendaciones establecidas en el concepto técnico no. 11 del 3 de febrero de 2012, que hace parte del permiso No. 12 del 15 de marzo de 2012.

4.2 Evaluación técnica ANLA

A continuación, se hace la evaluación técnica de las obligaciones que fueron adquiridas por el CONSORCIO CAIM – MCS COLOMBIA, con Nit. 900395271-9, adquiridas en el permiso de estudio 12 expedido el 15 de marzo de 2012, "Estudio de Impacto Ambiental del área de Perforación Exploratoria Samán W de la empresa HOCOL S.A.", según el informe final allegado por la empresa, radicado 4120-E1-5896 del 8 de febrero de 2013, el cual fue solicitado por la ANLA mediante el oficio 4120-E2-59916 del 18 de diciembre de 2012:

De acuerdo con el registro documental presentado por la empresa, la colecta de muestras y especímenes de cada grupo biológico, corresponde efectivamente a la cantidad autorizada en el permiso de estudio. Así mismo, de acuerdo a la información que se suministra, la empresa ejerció un autocontrol sobre la manipulación, el número máximo y el estado biológico de los especímenes que fueron colectados del medio, para el desarrollo del estudio. De igual manera, según el informe, la metodología de colecta de especímenes y muestras, que se aplicó para el estudio, fue la propuesta y descrita en el proyecto presentado y corresponde a la señalado en el permiso. Igualmente, se pudo establecer que la presencia del grupo de investigación en el área de estudio, no incidió en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas existentes.

Con respecto a las obligaciones que no fueron cumplidas, se hacen las siguientes consideraciones:

- 4.2.1. La empresa debía presentar el informe final en el formato SINA N°3. Al respecto, aun cuando la empresa presentó un informe final en el que se anexan los métodos, procedimientos y resultados de las muestras colectadas, el mismo no fue presentado en el formato debido.

Por lo anterior, esta Autoridad establece que **el cumplimiento de la obligación es PARCIAL**, dado que la presentación del informe final debe hacerse según lo establece el decreto 309 de 2000 en su artículo 8° "(...) para los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio, quienes deben presentar informes parciales y/o finales de actividades, según los disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio (...)

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Permiso de Estudio 12, la empresa deberá allegar el informe final en el Formato SINA N°3.

- 4.2.2. La empresa debía entregar a la autoridad ambiental una (1) copia en medio magnético y tres copias impresas del informe final. Al respecto, la empresa solo allegó una copia impresa y una magnética.

Por lo anterior, esta Autoridad establece que **el cumplimiento de la obligación es PARCIAL**.

En consecuencia la empresa deberá allegar una (1) copia en medio magnético y tres (3) copias impresas del informe final, en el Formato SINA 3.

- 4.2.3. La empresa debía depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio, los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 del 2000 y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente, ANLA. Al respecto, la empresa no allegó copias de depósito de los especímenes y/o muestras de los grupos biológicos autorizadas en el estudio, en una colección nacional registrada ante el IAvH

Por lo anterior, esta Autoridad establece que **no hubo cumplimiento a la obligación**.

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

En consecuencia, la empresa debe allegar las respectivas constancias de depósito en colecciones registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", según lo establece el decreto 309 en su artículo 12.

- 4.2.4. *La empresa estaba obligada a Cumplir con la normatividad ambiental en materia de investigación científica, es decir el Decreto 309 de 2000 y sus desarrollos reglamentarios respectivos y demás normatividad ambiental vigente. Al respecto, la documentación allegada por la empresa no está completa y la presentación del informe no corresponde a lo establecido por la ANLA para la presentación de informes finales, Formato SINA No.3.*

*Por lo anterior, esta Autoridad establece que **el cumplimiento de la obligación es PARCIAL**, de acuerdo a las las consideraciones realizadas en los subnumerales 4.2.1., 4.2.3., 4.2.5 y 4.2.6.*

En tal sentido la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en los subnumerales referidos anteriormente, con el fin de dar cumplimiento con la normatividad ambiental en materia de investigación científica, es decir el Decreto 309 de 2000 y sus desarrollos reglamentarios respectivos y demás normatividad ambiental vigente

- 4.2.5. *La empresa debía "Informar por escrito a la autoridad ambiental en la región donde se realizaron las colectas, con al menos quince (15) días de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, para su acompañamiento". Al respecto, una vez revisado el expediente y el informe allegado mediante radicado 4120-E1-5896 del 8 de febrero de 2013, no se encontraron las constancias de comunicación a las corporaciones CARSUCRE y CARDIQUE ni constancias de acompañamiento por parte de estas corporaciones.*

*Por lo anterior, esta Autoridad establece que **no hubo cumplimiento a la obligación**, ya que no es posible verificar si hubo comunicación previa a CARSUCRE y CARDIQUE sobre la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el Permiso de Estudio, para el acompañamiento por parte de las Corporaciones*

Por lo tanto, la empresa deberá allegar las constancias de comunicación a las corporaciones CARSUCRE y CARDIQUE y/o las constancias de acompañamiento.

Si ocurre que la empresa informó debidamente por escrito a las corporaciones CARSUCRE y CARDIQUE, en el tiempo debido, la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, para su acompañamiento y no hubiera tenido respuesta efectiva de ninguna de ellas, se daría por cumplida esta obligación, siempre y cuando la empresa allegue las respectivas constancias de comunicación a las corporaciones CARSUCRE y CARDIQUE.

- 4.2.6. *La empresa debía dar cumplimiento a la siguiente obligación: "Al culminar la investigación remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA y a las autoridades ambientales regionales competentes, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto, así como comprometerse a remitir copia de futuros trabajos de esta índole que sean elaborados con base en los resultados obtenidos en el proyecto de investigación autorizado". Al respecto, la empresa allegó un informe final a la ANLA, pero no allegó evidencia de la entrega del mismo a las corporaciones CARSUCRE y CARDIQUE.*

*Por tal razón, esta Autoridad establece que **el cumplimiento de la obligación es PARCIAL**, dado que, aunque la empresa allegó un informe final a la ANLA, no se puede verificar si cumplió con remitir a la Autoridad ambiental regional competente, corporaciones CARSUCRE y CARDIQUE la copia del informe final, elaborado en desarrollo del estudio.*

Así las cosas, la empresa deberá allegar las respectivas constancias de entrega del informe final, a las corporaciones CARSUCRE y CARDIQUE.

(...)"

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994 por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 309 de 2000 en su artículo 2° hoy Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.5.1.2., señala que:

"Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas."

Que el artículo 2.2.1.5.1.8., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece:

"Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- 1. Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.*
- 2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
- 3. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- 4. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente."*

Que con fundamento en lo anterior, mediante el presente acto administrativo se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso No. 12 del 15 de marzo de 2012 mediante el cual se otorgó al CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA con NIT 900.395.271-9, el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica para la investigación "Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Saman W".

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

Que con base en el concepto técnico No. 7233 del 29 de diciembre de 2015, se evidenció lo siguiente:

1. A pesar de haber presentado el informe final, no se hizo en el formato SINA No. 3.
2. Solo se aportó una copia física y magnética del informe final, a pesar que en el Permiso No. 12 de 2012 se determinó que debía presentar 1 copia en medio magnética y 3 copias en documento físico.
3. No allegó las constancias de depósito en las colecciones registradas ante el Instituto de Investigaciones Alexander von Humbolt.
4. No se presentaron las evidencias en donde se pueda verificar que se informó a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, sobre su desplazamiento para la ejecución de las actividades autorizadas en el Permiso, para el correspondiente acompañamiento.
5. No se allegaron las constancias de entrega de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto a las autoridades ambientales en jurisdicción del desarrollo del Permiso, como lo son CARSUCRE y CARDIQUE.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y lo establecido en el concepto técnico 7233 del 29 de diciembre de 2015, esta Autoridad considera que el CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA deberá aportar información complementaria, en cumplimiento a los principios del debido proceso y derecho de defensa, lo cual permitirá determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el Permiso No. 12 del 15 de marzo de 2012.

Que es de advertir que el incumplimiento de lo requerido en este acto administrativo conlleva la aplicación del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, mediante la cual se asignaron unas funciones en la Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, dispuso en su numeral 3° del artículo segundo la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que en mérito de lo anterior,

"Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Informar al CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA con NIT 900.395.271-9, que el informe final del Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012, no se ajusta a las obligaciones establecidas en los numerales 1°, 2°, 4°, 9° y 11 del mencionado Permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA para que en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presente una (1) copia en medio magnético y tres (3) copias impresas del informe final en el Formato SINA N°3, de acuerdo a las observaciones realizadas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 del concepto técnico 7233, transcrito en el presente acto administrativo.
2. Allegar las constancias de depósito de los especies y/o muestras en colecciones registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo a las consideraciones del numeral 4.2.3 del concepto técnico 7233, transcrito en el presente acto administrativo.
3. Aporte la evidencia en la cual se pueda verificar que se comunicó con por lo menos 15 días de antelación, la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el Permiso de Estudio No. 12 de 2012, para su acompañamiento, a CARSUCRE y CARDIQUE de acuerdo a las observaciones del numeral 4.2.5 del concepto técnico 7233, transcrito en el presente acto administrativo.
4. Anexe las constancias de entrega de la copia del informe final, a CARSUCRE y CARDIQUE de acuerdo a lo considerado en el numeral 4.2.6 del concepto técnico 7233, transcrito en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al CONSORCIO CAIM - MCS COLOMBIA, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Victoria González Hernández

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales